



**FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

GRADO EN ADE

**LA GESTIÓN DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO EN LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.**

Trabajo Fin de Grado presentado por M^a del Carmen Massé Ortega, siendo la tutora del mismo la profesora Inmaculada Jaén Figueroa.

Vº. Bº. de la Tutora:

Alumna:

D^a. Inmaculada Jaén Figueroa

D^a. M^a del Carmen Massé Ortega

Sevilla. Junio de 2019



**GRADO EN GADE
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO [2018-2019]**

TÍTULO:

**LA GESTIÓN DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO EN LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.**

AUTOR:

MARIA DEL CARMEN MASSÉ ORTEGA

TUTOR:

D^a INMACULADA JAÉN FIGUEROA

DEPARTAMENTO:

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA I

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

ECONOMÍA APLICADA

RESUMEN:

El objetivo de este trabajo es analizar cómo las Administraciones Públicas del territorio nacional, sean locales, autónomas o estatales, impulsan los distintos sectores económicos a través de sus gestiones y fomentan la creación de empleo. Una vez descrita en qué consiste un Organismo Autónomo, como es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y detallar sus funciones, nos centraremos en el estudio de la gestión de los terrenos de dominio público, y en el impacto que tiene como generadora de empleo y, como activador de la economía de un Municipio, Ciudad, Autonomía y País. Finalmente, analizaremos las adjudicaciones y concesiones en el olivar y los posibles rendimientos económicos que puede obtener de las mismas.

PALABRAS CLAVE:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Dominio Público; Demanial; Autorizaciones; Concesiones.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. OBJETIVO DEL TRABAJO.....	3
1.2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO	3
2. MARCO TEORICO	5
2.1. LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	5
2.1.1. Origen e historia	6
2.1.2. Actuaciones y servicios	7
2.1.3. Funciones.....	9
2.2. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10
2.3. LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO	12
2.3.1. Concepto y objetivos	12
2.3.2. Tipología de los usos.....	13
2.4. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO	14
3. ESTUDIO EMPIRICO	17
3.1. EVOLUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO	17
3.2. IMPACTO SECUNDARIO SOBRE SECTORES ANEJOS	22
4. CONCLUSIÓN	25
5. BIBLIOGRAFIA	27

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objetivo de este trabajo es analizar como las Administraciones Públicas del territorio nacional, sean locales, autónomas o estatales, impulsan los distintos sectores económicos a través de sus gestiones y fomentan la creación de empleo. En concreto, analizaremos cómo ha evolucionado la gestión de los terrenos de dominio público, sea a través de la adjudicación por concursos o adjudicaciones directas, proyectos, construcción y explotación de obras, y cómo estas acciones de forma directa e indirecta contribuyen en el desarrollo de los distintos sectores económicos.

De forma generalizada se concibe la idea de que estos Organismos son creadores de empleo únicamente a través de la oferta de empleo público. Vamos a analizar, otra forma de contribuir a la creación de puestos de trabajo.

Las distintas gestiones de las diversas Administraciones, y siempre dependiendo de su propia estructura, provocan una reacción en cadena que hace que proliferen el empleo privado, jugando un papel de gran importancia en la economía.

1.2. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Para encauzar el objetivo anteriormente expuesto, empleando la palabra “encauzar” en su más amplio concepto, pondremos el foco de atención en un Organismo Autónomo Estatal dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) y cuya misión es la gestión de la cuenca del Guadalquivir, La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En el Capítulo 2, comenzaremos encuadrando el origen de Las Confederaciones Hidrográficas, y el papel que desempeñan, centrándonos en La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se expondrá su gestión y estructura incidiendo de forma especial en la adjudicación de concesiones y de los aprovechamientos demaniales.

Para ello, describiremos el concepto de Dominio Público, así como la normativa que lo rige. Asimismo, desarrollaremos el carácter demanial de los bienes patrimoniales y los distintos tipos de uso de dichos bienes.

En este capítulo, explicaremos en qué consiste el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir y los distintos ciclos indicando en el que nos encontramos actualmente.

Así mismo, referiremos cómo un proceso administrativo, concretamente las concurrencias competitivas (Licitaciones), se convierten en alternativas generadoras de crecimientos empresarial convirtiéndose en dinamizadora del empleo.

En el Capítulo 3, se presentará la evolución de las adjudicaciones y concesiones, y como repercute económicamente en aquellas que son de uso de olivar, así como su efecto económico en sectores ajenos.

Finalmente, en el Capítulo 4, se concluye con una descripción de los resultados que mostrará como las Administraciones Públicas tienen un papel estimulador en los distintos sectores económicos.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1. LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Las Confederaciones Sindicales Hidrográficas fueron creadas por el Real Decreto de 05 de marzo de 1926, elevándose a rango de Ley el 28 de mayo del mismo año.

La finalidad de dichas Confederaciones es el aprovechamiento general de los recursos hidráulicos mediante la integración sistemática y regularizada de intereses y actividades.

Toda Confederación tiene personalidad jurídica viniendo definidas en la Ley de Aguas de 1985 (con las modificaciones de 1999 y refundido en el Real Decreto Legislativo 1/2001), descentralizada administrativamente por lo que son Organismos Autónomos, con tesorería y patrimonio propios y autonomía de gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación, y calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de esta (art 98 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público). Están adscritas a efecto administrativo al Ministerio de la Transición Ecológica a través de la Dirección General del Agua.

Antes de la promulgación del Real Decreto de 1926, un embalse era la pieza clave de un río, considerado como un “contenedor” de agua destinada al riego si tener en cuenta posibles aprovechamientos y no dándole una total importancia a su transcendencia, dentro de dicho Organismo como gestor de múltiples problemas agropecuarios, forestales e incluso industriales como señala D. Mariano Palancar, en su libro conmemorativo por los 50 años de la creación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir “Guadalquivires”.

Cada Confederación tendrá en cuenta cada especificación regional para una buena utilización de los recursos hidráulicos convirtiéndose en un buen fermento de desarrollo económico en cada cuenca.

Las Confederaciones Hidrográficas existentes en España y las Comunidades Autónomas que abarcan, son las siguientes:

- **Confederación Hidrográfica del Cantábrico:** Asturias, Cantabria, Castilla y León, Navarra, Galicia y País Vasco.
- **Confederación Hidrográfica del Duero:** Castilla y León, Galicia.
- **Confederación Hidrográfica del Ebro:** Castilla y León, Cantabria, País Vasco, Rioja, Navarra, Aragón, Castilla-La Mancha, C. Valenciana, Cataluña.
- **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:** Andalucía, Castilla-La Mancha, Murcia, Extremadura.
- **Confederación Hidrográfica del Guadiana:** Castilla-La Mancha, Andalucía, Extremadura.
- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** Cataluña, C. Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Murcia.
- **Confederación Hidrográfica del Miño-Sil:** Castilla y León, Asturias y Galicia

- **Confederación Hidrográfica del Segura:** Murcia, C. Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Extremadura.



Figura 2.1: Confederaciones Hidrográficas
Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica

2.1.1. Origen e historia

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, concebida junto con las otras Confederaciones Hidrográficas españolas en 1926, fue constituida por el Real Decreto-Ley de 22 de septiembre de 1927, cuyo objetivo común es alcanzar la mejor satisfacción de las demandas de aguas logrando un desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y demás recursos naturales.

Las Comunidades Autónomas afectadas por su gestión son Andalucía, Castilla-La Mancha, Murcia y Extremadura, siendo sus ríos principales el Genil, Guadalbullón, Guadalete, Guadaira y Guadalquivir. Así, también gestiona la Demarcación Hidrográfica de Ceuta y la de Melilla y un número de municipios de 543.



Figura 2.2: Distribución Territorial de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

Fuente: Memoria de Actividades 2014 de la CHG.

A lo largo de la historia, el río Guadalquivir, cuyo cauce discurre por 657 km desde su nacimiento en Cazorra pasando por Córdoba y Sevilla, desembocando en Sanlúcar de Barrameda con un amplio cauce y mezclándose en el agua de mar y de río, ha recibido distintos nombres: Tartessos, Baetis, Río de Córdoba, Río Grande o Wadalkabir hasta llegar a nuestros días como Guadalquivir. A través de los años, ha contribuido al desarrollo económico de toda la cuenca hasta nuestros días convirtiéndose en su principal fuente de recursos económicos.

Hoy en día, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tiene un papel importante en el desarrollo de los distintos sectores económicos, principalmente en el sector agrario.

Tal como declaraba el presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (2012-2017), D. Manuel Romero Ortiz, en la memoria de 2014, “es un Organismo que trabaja con un gran número de empresas generando un importante volumen de puestos de trabajos directos e indirectos, e impulsa proyectos que redundan en beneficio de más de cuatro millones de habitantes que pueblan la cuenca del Guadalquivir y para sectores económicos de vital importancia como es el de la agricultura”.

La sede principal (y primera) fue ubicada en la provincia de Sevilla se sitúa en el edificio de la Plaza de España de la ciudad. Actualmente, la conforman otras sedes en las provincias de Córdoba, Granada y Jaén.

2.1.2. Actuaciones y servicios

Seguidamente señalaremos las actuaciones y servicios principales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) por las cuales se caracteriza su gestión. Una gestión que es organizada por una estructura encabezada por una Presidencia y cuatros unidades que se derivan de ella. Las actuaciones y servicios que presta se encuentran muy marcadas y definidas, tanto en general, como emanando de esa estructura organizativa. Podemos citar:

- Coordinar aprovechamientos existentes en el río principal y en sus afluentes, cualquiera que fuese la forma de los aprovechamientos, su importancia y el destino que tuvieran las aguas aprovechadas, a fin de conseguir un desarrollo coherente de los mismos sea agrícola, industrial, etc.

- Ratificar este sistema, no individualmente, sino como un esquema de aprovechamiento integral.
- Ser un punto de unión entre la administración de las aguas por los propios beneficiados y la acción de la propia Administración Pública.

Con respecto a los servicios, La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, entre otras actuaciones ya citadas anteriormente, incluye la gestión del agua destinada al abastecimiento de población, regadíos, usos agrarios, usos industriales, acuicultura, usos recreativos, navegación y transporte acuático, así como la calidad del agua.

Para dicha gestión La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, está conformado por:

- **Presidente:** Nombrado por el Consejo de Ministros. Entre sus funciones, además de representar al Organismo, es desempeñar la superior función directiva y ejecutiva. Bajo su dependencia directa se encuentra las siguientes Unidades Orgánicas:
 - **Comisaría de Aguas:** Otorga concesiones y autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, establecimiento de servidumbre y deslindes, así como la vigilancia de las obras derivadas de las mismas. Control del Registro de Aguas y análisis y control de la calidad de las aguas y propone los cánones a que hacen referencia los artículos y 104 y 105 de la Ley de Aguas.
 - **Dirección Técnica:** Gestiona el estudio, proyecto, dirección y explotación de obras del Organismos o encomendadas por el Estado, Las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras Entidades Públicas privadas o de particulares. Así mismo estudia todas las exigencias referentes al Canon de regulación y tarifa de utilización de aguas. Ejecuta las órdenes de desembalse.
 - **Oficina de Planificación Hidrológica:** Elabora, revisa y hace un seguimiento del Plan Hidrológico de la cuenca. Realiza informes sobre la compatibilidad de actuaciones propuestas por los usuarios con el Plan Hidrológico. Realiza planes de ordenación de extracciones en acuíferos sobreexplotados o que requieran protección.
 - **Secretaría General:** Gestión administrativa, económica, financiera, jurídica, de personal del Organismo, así como la gestión administrativa de los órganos de gobierno y administración.

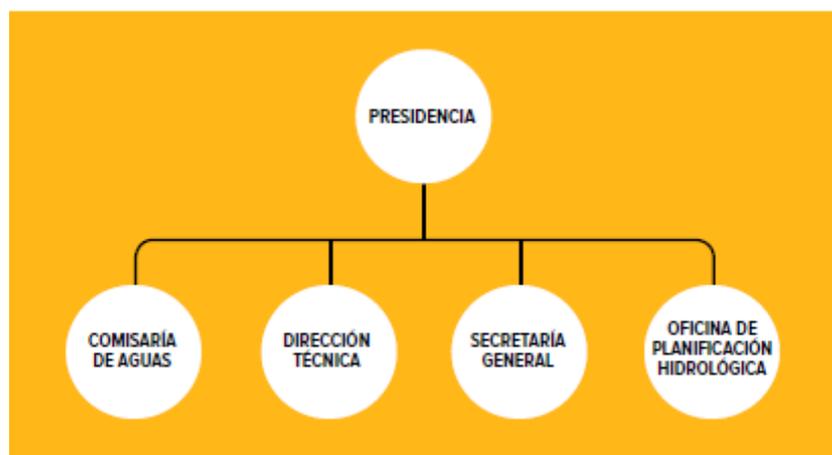


Figura 2.3: Organigrama

Fuente: Memoria de Actividades 2014 de la CHG.

2.1.3. Funciones

Las principales funciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se señalan a continuación:

- a. La elaboración del Plan Hidrológico de la cuenca, su seguimiento y revisión. Se intenta conseguir una mejor satisfacción de las demandas de aguas a la vez que se administra su empleo y sus usos, en sintonía con el medio ambiente y demás recursos naturales.
- b. La administración, protección y control del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH). El DPH comprenden tanto las aguas superficiales como las subterráneas excluyendo las aguas marinas y las privadas. Garantiza la protección para los recursos hídricos y su ecosistema. Para ello establece permisos y prohibiciones a los usuarios dependiendo a qué zona del cauce o los márgenes que afecten. Entre los permisos que se necesita para la utilización de zona de DPH están los de obras, extracción de áridos, plantar o cortar vegetación, establecer puentes, pasarelas embarcaderos o navegación.
- c. La administración, gestión de recursos y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma. Se centra en la gestión de Bienes de Dominio Público, otorgando autorizaciones y concesiones a los distintos usuarios que lo soliciten.
- d. El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado. Adquirir por suscripción o compra, enajenar y, en general, realizar cualesquiera actos de administración respecto de títulos representativos de capital de sociedades estatales que se constituyan para la construcción, explotación o ejecución de obra pública hidráulica, o de empresas mercantiles que tengan por objeto social la gestión de contratos de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- e. Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares. Suscribir convenios de colaboración o participar en agrupaciones de empresas y uniones temporales de empresas que tengan como objeto cualquiera de los fines anteriormente indicados.
- f. Ejecución de obras públicas para el mejor aprovechamiento de los regadíos, creando proyectos y ejecutando nuevas infraestructuras hidráulicas, así como programas de seguridad de presas.
- g. Concesiones de derechos de uso privativo del agua. Es de vital importancia un uso sostenible de los recursos hídrico puesto que hay una marcada tendencia del crecimiento de población en las urbes y del desarrollo económico, así como el cambio climático. Su regulación compatibilizándola con las diferentes demandas de los usuarios de vital importancia es por ello por lo que dichas concesiones estén reguladas de forma específica.
- h. Control de la calidad de aguas. Como consecuencia de los distintos usos del agua, la contaminación causada por determinadas actividades y en cumplimiento de la Directiva Marco de Agua (DMA), se realiza un control sistemático de la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas continentales a través de muestreos.

Complementando el punto f), a lo relativo de la ejecución de obras públicas, cobra relevancia el papel de las licitaciones, las cuales definiremos como un procedimiento administrativo de concurrencia competitiva cuyo objeto puede ser desde la realización

de una obra o servicio para la administración, la compra de un bien, o en el caso, que estudiamos, el aprovechamiento de un bien demanial.

Es un mecanismo interesante para conseguir nuevos e interesantes negocios, convirtiéndose en una buena oportunidad de crecer el negocio asegurándose el trabajo por un tiempo, así como los ingresos.

En numerosas ocasiones, el sector público recurre al sector privado para abastecerse de bienes y servicios, y para ello se establece este tipo de procedimiento que siguen los principios de igualdad, publicidad y seguridad jurídica. Dicho procedimiento de licitación deberá presentar previamente unas bases estipuladas, así como los criterios de valoración de las ofertas que se recibirán, las cuales deberán ser acordes con la normativa reguladora y pública.

De este modo deberán de tener difusión ya sea en el Boletín Oficial del Estado (BOE), o en el boletín autonómico o local correspondiente, según el ámbito de la administración actuante. En el caso de las confederaciones hidrográficas, BOE.

Como ejemplo de licitaciones ofertadas por La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podemos diferenciar según el tipo de licitación las siguientes:

- Licitaciones de obras: Destacando los Proyectos de restauración ambiental, Proyectos de acondicionamientos de arroyos y caminos de servicios, Proyectos de mejoras de tomas de desagües y de riego, etc.
- Licitaciones de servicios: Como ejemplo estarían los destinados a Servicios de seguridad y vigilancia, Servicios de estudios y análisis de caudales, Servicios de limpieza de oficinas, etc.
- Licitaciones de suministros: Referidos a Suministros de vestuario de personal de presas, Suministro de diversos instrumentales a utilizar por el personal, Adquisición de equipos de protección, etc.

2.2. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Un plan hidrológico es el documento que establece las acciones necesarias a seguir para la gestión del agua en cada demarcación hidrográfica, permitiendo mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, y así contribuir a alcanzar el buen estado de los ríos y aguas. Los Planes Hidrológicos de Cuenca se encuadran en el marco normativo de la política de aguas de la Unión Europea, definido en la directiva 2000/60/CE, contemplándose otras medidas de protección ambiental. De esta forma se protegerá como un recurso sostenible garantizando un abastecimiento futuro.

Este documento se deriva del esfuerzo de administraciones públicas, usuarios de agua, organizaciones sociales y ciudadanía y cuyo proceso de planificación se establece mediante ciclos de planificación de seis años.

El artículo 89.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, establece la obligatoriedad de una revisión completa y periódica del Plan cada seis años desde su entrada en vigor, siendo los aspectos de especial seguimiento los siguientes:

- Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- Evolución de las demandas de agua.
- Grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.
- Estado de las masas de agua superficial y subterránea.
- Aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua.

Actualmente se encuentra en un segundo ciclo de planificación que corresponde a los años 2016-2021.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la responsable de su elaboración, la cual establece 873 medidas que atenderán la demanda de agua, protección de la calidad y buen estado de las aguas y reducir el riesgo de inundaciones y sequías.

Este plan beneficia a toda la cuenca del Guadalquivir, que se corresponde con cuatro millones de personas y 12 provincias pertenecientes a las comunidades autónomas de Andalucía, Extremadura, Castilla-La Mancha y Murcia.

Es contenido obligatorio incluir los objetivos establecidos en el texto refundido de la Ley de Agua para:

- Aguas superficiales: previniendo el deterioro de las masas de aguas superficiales; proteger, mejorar y regenerar de las mismas y reducir la contaminación de estas procedentes de vertidos, pérdidas de sustancias peligrosas etc.
- Aguas subterráneas: Evitando o eliminando la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas o garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga de aguas y la localización de las masas de aguas subterráneas.
- Zonas protegidas: Cumplir la normativa de protección y alcanzar los objetivos ambientales.
- Las masas de aguas artificiales y masas de agua muy modificadas: Protegiendo y mejorando las masas de aguas artificiales.

El agua es una herramienta de impulso económico y la sobreexplotación de los recursos hídricos han derivado en un deterioro importante de ellos. Es un recurso natural que no sólo cumple con satisfacer la necesidad básica de la población, sino que tiene un papel fundamental en los ecosistemas y es un factor de gran importancia en las diversas actividades económicas. Es por ello, que es necesario, tener en cuenta la importancia del papel que asumen las autoridades sobre su gestión.

La elaboración de los diferentes Planes Hidrológicos está marcada por un calendario que se inicia con la aprobación de dichos planes en 2009 fecha límite exigida para la presentación de los nuevos planes a la Comisión Europea.

Los documentos iniciales para su preparación son los siguientes:

- El primero de los documentos es *Estudio general sobre la demarcación hidrográfica*, en el cual se describe las características de la demarcación, se resumen las repercusiones de la actividad en el estado de las aguas y se hace un análisis económico del uso de las aguas.
- El segundo constituye el *Programa, calendario y fórmulas de consulta*, en el cual se exponen los plazos obligatorios y las principales etapas e hitos del proceso de elaboración del plan hidrológico, así como el proceso de aprobación y revisión del plan.
- El tercero recoge el *Proyecto de participación pública*, en el cual se presenta la organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública durante todo el proceso de planificación.

Cada demarcación hidrográfica actuará de forma independiente del resto, esto no implica que el Plan Hidrológico Nacional coordine y aborde cuestiones como la transferencia de recursos hídricos entre diferentes ámbitos de planificación.

Los objetivos del Plan Hidrológico Nacional son sustancialmente socioeconómicos y ambientales intentando corregir los problemas de abastecimiento a la población, así

como, a las distintas actividades económicas, especialmente, el regadío y la eliminación de la sobreexplotación de los acuíferos. Todo ello, con la finalidad de ser un instrumento de ordenación y reequilibrio hídrico, orientado al uso sostenible del agua y recuperación medioambiental del dominio público y entorno afectado.

2.3. LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

Para el desarrollo de este apartado, debemos resaltar, que los procedimientos administrativos relativos a usos especiales en el dominio público hidráulico no tienen carácter demanial, al estar regulados por normativa creada por la Directiva Europea de Servicios, reguladas por el art. 51 de la Ley de Agua.

2.3.1. Concepto y objetivos

Según las reflexiones de Mónica Moreno Fernández-Santa Cruz, Letrada de las Cortes Generales, sobre la conceptualización del dominio público en nuestra legislación y su situación dentro del corpus constitucional, establece:

“El artículo 132 de la Constitución Española hace referencia a los bienes de dominio público, sin definirlos. En realidad, el dominio público al que se refiere la Constitución tiene en el Derecho vigente una configuración bien determinada por un conjunto de normas positivas y por una doctrina jurisprudencial y dogmática sólida y abundante. Sin embargo, no siempre ha sido así.”

El concepto de dominio público tiene sus orígenes en el Derecho Romano, que distinguía entre cosas que se encuentran dentro del “comercio de los hombres” (res intra commercium) y cosas fuera del comercio (res extra commercium).

A principios del Siglo XX, será cuando se otorgará al dominio público el derecho real de propiedad, pero sometida a un régimen especial de utilización y protección. La Ley de 33/2003 de 2 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece, en su art.4: “Por razón del régimen al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones Públicas pueden ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales”.

El término de “dominio público” hace referencia a bienes de la Administración Pública, sea Ayuntamiento, Comunidades Autónomas u otras entidades como en nuestro caso, Organismos Autónomos, como la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. De este modo, los bienes de dominio público o demanial, cuya titularidad corresponde a un ente público, se encuentran afectados directamente a un uso o servicio público. La relación entre el ente titular del bien de dominio público y el bien, no es una relación de propiedad, es una vinculación sobre el bien de policía, de vigilancia o custodia.

Estos acervos demaniales, a diferencia de los patrimoniales, son bienes y derechos que se encuentran afectados al uso general o al servicio público y no pueden ser adquiridos, gravados ni transmitidos como si de un particular se tratase. Son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles y deben ser inventariados y registrarse adecuadamente.

El legislador estatal aprobó la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas («Ley 33/2003») por el cual se regula este tipo de bienes demaniales destinados a un uso público, estableciendo unas relaciones jurídicas entre la Administración propietaria y los usuarios de estos bienes, así como administración, conservación y defensa del Patrimonio del Estado. Esta Ley, en cierta medida, propugna el criterio de afectación de uso general, servicio público y fomento de la riqueza nacional.

La Ley 33/2003 dota a las Administraciones de herramientas que le permitan extraer rentabilidad a sus bienes y derechos patrimoniales ya sea a través de su

enajenación o explotación de dichos bienes. Esto da como consecuencia que Administraciones públicas conserven el carácter patrimonial de aquellos bienes con finalidad de servicio público, con el propósito de poder aprovecharlos económicamente y disponer de ellos como fuente de renta.

Rentabilizar la gestión de estos bienes de dominio público, asegurando que se preserve la función principal de los mismos, como elementos afectos a las competencias del organismo, se lleva a cabo, mediante el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, al tiempo que se ponen en valor recursos económicos mediante su inclusión en utilidades productivas y mercantiles. Es un ejercicio de eficiencia administrativa que prevé la referida Ley 33/2003, a través de los aprovechamientos especiales, un título habilitante para la ocupación de los mismos en función del tipo de uso y aprovechamiento.

2.3.2. Tipología de los usos.

En virtud de los artículos 75 del Reglamento de las Entidades Locales y 85 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas se describe el “*uso especial*” como aquel que sin impedir el uso común supone la concurrencia de circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad o cualquier otra semejante, por lo que se hace depender de un título específico, como una autorización o una licencia y, en ocasiones, se prevé asimismo el pago de una tasa en concepto de aprovechamiento especial.

Inciendo en el uso especial, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artículo 85, considera este uso como una modalidad autónoma del uso común, pasando a denominarlo “aprovechamiento especial” puesto que se trata de un tipo intermedio entre el uso común y privativo, puesto que debe permitir la utilización por los demás interesados a la vez que concurre el uso privativo, y siempre formalizada en un título habilitante.

Así pues, los aprovechamientos especiales se configuran como el uso autorizado de una actividad concreta dentro del bien demanial, perfectamente compatible con su función pública y sujeto a las condiciones oportunas para ello, impuestas por la administración actuante.

Este uso autorizado puede ser de dos tipos, una autorización o una concesión, y se puede otorgar por un periodo máximo de 4 años para las autorizaciones y 75 años para las concesiones y siendo diferente entre ellos el proceso de adjudicación.

Las cláusulas administrativas de las autorizaciones y concesiones dependerán del uso al que se destine entre las que diferenciamos las siguientes:

- Olivar.
- Cultivo Agrícola
- Pastos.
- Cinegético.
- Apícola.
- Actividades Industriales.
- Paso de líneas eléctricas.
- Edificaciones.
- Actividades de uso lúdicos: deportivas, recreativas, espectáculos y culturales.
- Actividades de hostelerías.

- Y otros usos que solicite el interesado no en cuadrado en los puntos anteriores.

En ocasiones, en el mismo bien de dominio público dónde se otorga una autorización o una concesión, pueden confluír dos adjudicaciones con usos diferentes y siempre que dichos usos sean compatibles. Por ejemplo, una de uso cinegético y otra de olivar. La Ley contempla que no se pueda impedir el disfrute de los demás aprovechamientos, distintos del que tiene otorgado.

Del mismo modo, también se establece que el otorgamiento de una autorización o de una concesión, no podrá impedir la ejecución de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en los mismos realice la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.4. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

A continuación, se expondrá en qué consiste las concesiones y autorizaciones que son otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las cuales son de uso especial, descrita en el apartado anterior.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de estas figuras, la Ley prevé que las autorizaciones “se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen” (artículo 92 apartado 1) y para las concesiones “régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.” (Artículo 93 apartado 1).

Dicha autorización y concesión se otorga mediante resolución del órgano competente, que en el caso de las confederaciones hidrográficas es el presidente. Se complementa dicho acuerdo con un condicionado en el cual se estipulan unas cláusulas administrativas que el usuario se comprometerá a cumplir disponiendo un condicionado en el cual se estipulan unas cláusulas administrativas que el usuario se comprometerá a cumplir, deberes y facultades de dicho usuario en relación con el bien autorizado, sanciones en caso de infracción de sus deberes por el interesado, importe de la tasa a satisfacer a la entidad, las causas de extensión entre otras así como otras cláusulas que dependerá del uso al que se destine.

Las concesiones y autorizaciones se conceden tanto a personas físicas, jurídicas como a otras Administraciones Locales, siendo el 93% adjudicaciones a personas físicas y el 7% al resto.

El procedimiento de adjudicación, de forma general, se inicia con la solicitud del interesado al Organismo mediante un escrito. En este escrito, aportará datos personales, expondrá el tipo de autorización y concesión que solicita e identificación de los terrenos pertenecientes al dominio público gestionado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que pretende aprovechar. Tras un estudio técnico y de valoración realizado por el Área de Patrimonio, gestión de la Unidad de la Secretaría General, se determinará la factibilidad.

El estudio técnico consiste en comprobar si los bienes solicitados forman parte del inventario de bienes del Organismo. En caso positivo, se estudia la compatibilidad del uso solicitado con la función principal de afección al servicio público del bien. Si se entiende que es compatible, seguidamente, se valorará en función al uso y al rendimiento económico que se estima que conseguirá el solicitante, estableciéndose una tasa anual actualizable con el Índice de Precio al Consumo. De esta forma tal

como hemos expuesto en el Capítulo 2, apartado 2.3, Subapartado 2.3.1., contribuye a la “finalidad de aprovecharlos económicamente y disponer de ellos como fuente de renta”.

Las fincas productivas de mayor tamaño o calidad, por su excelencia económica, se le presumible mayor interés, en estas ocasiones la Administración convoca el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de una concesión administrativa. Los requerimientos de solvencia exigida y la elevada tasa que se establece provocan que los participantes sean mayormente empresas, pymes, asociaciones y cooperativas.

La documentación común exigida en ambos casos consta de solicitud, condicionados firmados por el solicitante, depósito de garantía o aval bancario que responda a los posibles daños infligidos sobre los terrenos que solicita y seguro de responsabilidad civil, y otras específicas según el uso al que se destine o bien si son personas jurídicas. Una vez aportada, el presidente resuelve y da conformidad al otorgamiento con su firma en los condicionados que tendrá validez por el periodo por el cual se le adjudica.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, siendo el silencio negativo en caso de falta de resolución, según establece la Ley 33/2003 en sintonía con el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé la desestimación presunta por silencio negativo de una solicitud cuando su estimación supusiera transferencia de facultades relativas al dominio público.

Contra la resolución de adjudicación dictada por el presidente de la CHG, cabe interponer Recurso de Reposición, el cual se presentará el mismo Organismo donde se dictó la misma. El plazo de presentación es de un mes desde que se recibe la notificación de resolución. Deberá de resolverse en el plazo de un mes, en caso de haber sido resuelto, se dará por desestimado por silencio administrativo. Siempre la administración está obligada a resolver, y una vez notificada la resolución del recurso tendrá dos meses para interponer un Contencioso-Administrativo ante los Tribunales (artículos 16 y 117 de la LRJPAC).

El recurso de reposición es optativo para el interesado, puesto que puede presentar directamente un recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales en un plazo de dos meses desde la notificación. Otro tipo de recurso que puede interponerse, es el Recurso Extraordinario de Revisión, que del mismo modo se presentará en la CHG y contra resoluciones administrativas firmes, es decir, transcurridos los plazos de interponer recurso reposición. Únicamente se puede interponer por cuatro causas recogidas en el artículo 118 de la LRJPC:

- Que se hubiera incurrido en error de hecho.
- Que aparezcan documentos esenciales para la resolución, aunque sean posteriores, evidenciando el error de la resolución recurrida.
- Que en la resolución hayan influido documentos o testimonio declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a la resolución.
- Que la resolución se haya dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso extraordinario de revisión se podrá interponer dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada para la primera causa. Para el resto de las causas, se tendrá un plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quede firme.

La finalización de la autorización y concesiones otorgada por resolución se efectuaría al concluir el periodo por el cual fueron adjudicados. Pero hay otras causas de extinción, siendo las siguientes:

- Muerte o incapacidad del usuario o extinción personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.
- Caducidad.
- Revocación unilateral sin indemnización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon extinción por resolución de la misma fundamentada en el incumplimiento grave de las obligaciones.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, es decir, el bien deja de pertenecer al dominio público para convertirse en patrimonial.

Concluido el periodo de adjudicación del otorgamiento, el interesado puede volver a solicitarlo nuevamente mediante una nueva solicitud. El Organismo no actuará de oficio renovándolo, puesto que puede ocurrir que, durante el periodo adjudicado o posterior a su finalización, dicho bien, pueda ser solicitado por otro peticionario.

También hay que resaltar que el incumplimiento de las condiciones por las que se rige la presente autorización será considerado como infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 192.2.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sancionado con multa de hasta 1.000.000 euros.

CAPÍTULO 3

ESTUDIO EMPIRICO

3.1. EVOLUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EN LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

A continuación, vamos a analizar la evolución de autorizaciones y concesiones adjudicadas centrándonos en las destinadas a la agricultura, en concreto en el uso de olivar, y al cinegético. Asimismo, incidiremos como sus peculiaridades afectan tanto al empleo como a los distintos sectores económicos.

En primer lugar, nos centraremos en las adjudicaciones que se conceden para cultivos en secano.

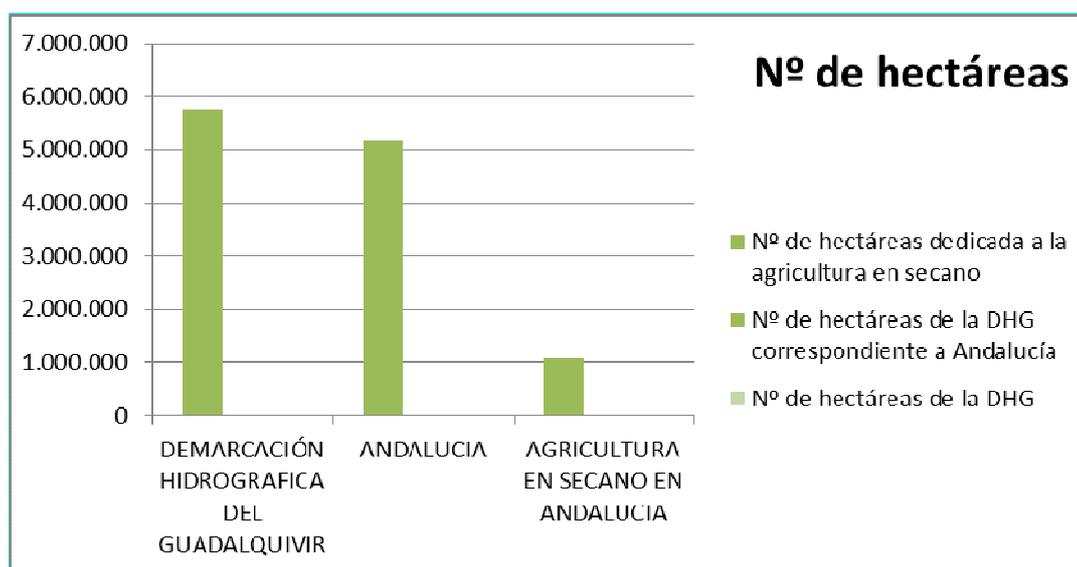


Figura 3.1: Distribución de las hectáreas de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la CHG y por el Instituto de Estadísticas y Cartografía de Andalucía.

En la Figura 3.1, se muestra el número de hectáreas correspondientes a Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, 5.752.700 ha, repartidas entre las comunidades autónomas de la siguiente manera: Andalucía (90% de la superficie), Castilla-La Mancha (7,1%), Extremadura (2,5%) y Murcia (0,2%). El 56% de las hectáreas que ocupa la cuenca, exactamente 3.221.512 ha, es superficie agraria útil.

El número de hectáreas que corresponden a la comunidad Andaluza es de 5.177.430, siendo su superficie agraria útil de 2.899.360 ha, de las cuales se destina a agricultura en secano el 38%, es decir, 1.101.757 ha, que será sobre la que se realizará este estudio puesto que son las que otorga la CHG.

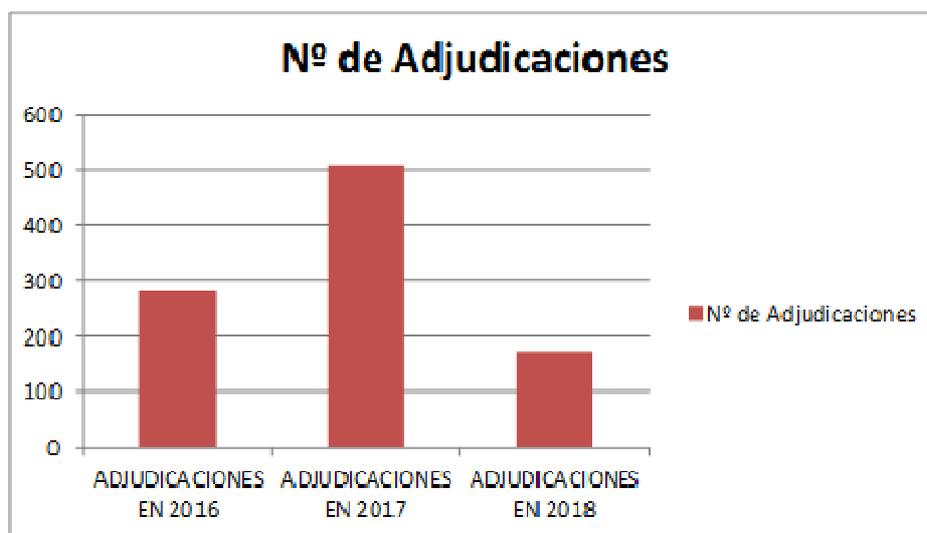


Figura 3.2: Número de Adjudicaciones otorgadas por la CHG

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la CHG.

La Figura 3.2 muestra la evolución de las adjudicaciones concedidas por la CHG a lo largo de tres ejercicios, otorgándose 279 en el ejercicio 2016, 507 en el ejercicio 2017 y 170 en el ejercicio 2018. Dicha evolución entra en un proceso cíclico de cuatro años coincidente con el periodo de adjudicaciones de autorizaciones. Se muestra, de forma evidente, el aumento de las adjudicaciones en el ejercicio 2017, pues coinciden el momento de finalización de dichas autorizaciones con nuevas solicitudes presentadas. En los ejercicios sucesivos, el número de adjudicaciones será menor, independientemente del número de solicitudes que se puedan recibir, puesto que, el Organismo dispone de menos bienes aprovechables para ser otorgado. El número de concesiones no afecta, puesto que son mucho menores las adjudicaciones que se otorgan por este procedimiento.

Entre las autorizaciones y concesiones más demandas de este tipo de agricultura en secano, encontramos la de aprovechamiento de Olivar ocupando una superficie 1.364.000 hectáreas (ha) de la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir de las cuales 418.000 ha son de riego y 946.000 ha son de secano (datos extraídos del documento del Plan Hidrológico del 24 Feb 2011 de D. Agustín Argüelles Marín, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHG.), correspondiendo las mayores extensiones de hectáreas de olivar, sobre todo en la provincia de Jaén y Córdoba.

El resto de superficie dedicada a la agricultura en secano, 155.757 ha, se dedicarán a otros cultivos y a pastos.

Son numerosos los interesados en este aprovechamiento agrícola, siendo solicitadas por particulares, asociaciones, pymes o cooperativas, cuyo rendimiento económico puede llegar a ser verdaderamente relevante. En general, es la superficie del terreno la que va a determinar el perfil del solicitante y en gran medida, el tipo de autorización y procedimiento de adjudicación elegido por la Administración, aunque también es de vital importancia en el caso del olivar la calidad del emplazamiento y por tanto de los olivos explotados.

En este caso, estaríamos en un procedimiento para el otorgamiento de una autorización por un periodo por 4 años cuando estamos en el supuesto de que la superficie solicitada por el interesado es menor de 10 hectáreas, o algo mayor, pero de difícil labor debido a la pendiente de la tierra, o de limitada producción de fruto por la escasa calidad de la tierra, o bien por que el solicitante sea un particular para su gestión como autónomo. En este caso sería adjudicado directamente al solicitante

siempre que se reciba únicamente una solicitud del terreno. Sin embargo, en el caso de que se produjera la concurrencia de varias peticiones, el imperativo de igualdad prescribiría la tramitación de un sorteo del terreno.

El principal motivo de que lo soliciten es la recolección de aceitunas, las cuales son vendidas a las distintas almazaras obteniendo una rentabilidad económica por ello que se convierte en la mayoría de las ocasiones en el sustento familiar.

En cuanto a las fincas productivas de mayor tamaño o calidad, su excelencia económica y presumible de mayor interés, dirige a la Administración a convocar una concurrencia competitiva para el otorgamiento de una concesión administrativa por un período superior. Los requerimientos de solvencia y la elevación de la tasa en estos aprovechamientos conducen a su licitación por empresas, pymes, asociaciones y cooperativas.

El número de hectáreas que se ofertan en las concesiones es mucho mayor que el de las autorizaciones, es por ello por lo que suelen presentarse empresas y asociaciones de agricultores. Este mayor número de hectáreas hace que se fomente la contratación de empleados para la explotación de dichos terrenos y de temporeros para la recolección de las olivas.

La Tabla 3.1, refleja las adjudicaciones de olivar concedidas en tres ejercicios consecutivos comprendido entre 2016 y 2018, y diferenciando las concesiones de las autorizaciones.

Tabla 3.1: Nº de adjudicaciones de olivar, superficie otorgada y rendimiento económico para la CHG.

<u>EJERCICIO</u>	<u>Nº DE CONCESIONES</u>	<u>TIEMPO</u>	<u>SUPERFICIE HA</u>	<u>RENDIMIENTO ECONOMICO PARA LA CHG ANUAL</u>
2016	1	10 AÑOS	119.34	40.000 €
2017	7	10 AÑOS	138.30	57.370.88€
2018	1	10 AÑOS	131.3	25.777 €
<u>EJERCICIO</u>	<u>Nº DE AUTORIZACIONES</u>	<u>TIEMPO</u>	<u>SUPERFICIE HA</u>	<u>RENDIMIENTO ECONOMICO PARA LA CHG ANUAL</u>
2016	25	4 AÑOS	190.88	12.388.49 €
2017	248	4 AÑOS	525.93	110.709.01 €
2018	9	4 AÑOS	81.95	12.137.65 €

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la CHG (2019).

Comprobamos que el número de autorizaciones adjudicadas es notablemente superior al de las concesiones, sin embargo, esta diferencia se reduce en el número de hectáreas adjudicadas. Entre los tres ejercicios se han otorgado un total de 9 concesiones y de 282 autorizaciones. Esto se explica por lo expuesto en párrafos anteriores, la superficie de las autorizaciones es menor de 10 ha, por lo que, son más numerosas las solicitudes de agricultores individuales interesados en pequeñas extensiones.

Esto no ocurre con las concesiones. Las empresas, asociaciones y cooperativas requieren grandes superficies para su explotación debiendo realizar una gran inversión para licitar por ellas. Es por ello por lo que el periodo de tiempo que se les otorga es de 10 años con el fin de que obtenga la rentabilidad estimada que los anima a presentarse a dichas concurrencias y recibándose menos solicitudes.

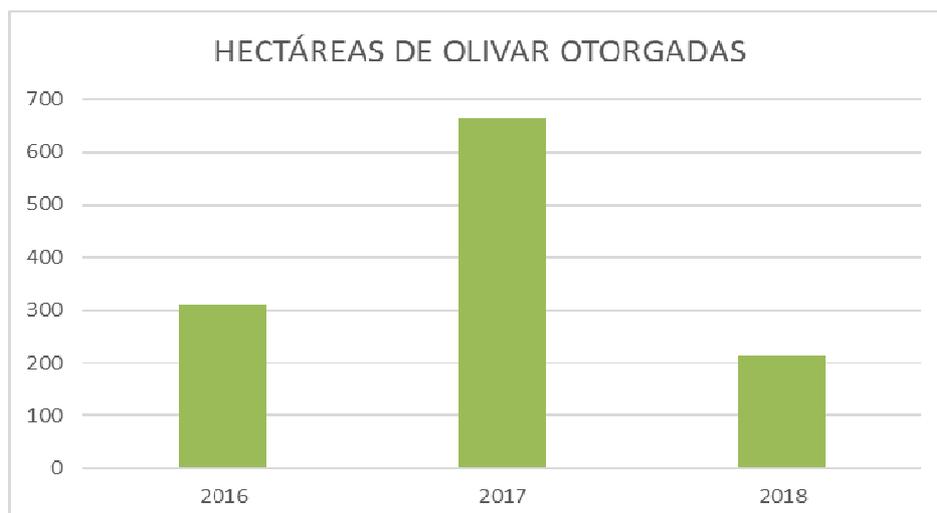


Figura 3.3: Hectárea de olivar otorgadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la CHG.

La Figura 3.3, refleja el número de hectáreas otorgadas en los tres ejercicios. Se trata de las adjudicaciones ya concedidas. Partimos de la base de que las autorizaciones son por 4 años. Esas autorizaciones concedidas en el ejercicio "X" hace que para el ejercicio "X+1" la superficie disponible para otorgar adjudicaciones sea menor, por lo que en ese ejercicio se concederán un menor número de autorizaciones. Al cabo de 4 años, en el ejercicio "X+4", vuelven a estar disponible una mayor superficie de terreno para adjudicar. Por lo tanto, se deduce que en el ejercicio 2013 se adjudicaron un número de autorizaciones similar a las que fueron otorgadas en el ejercicio 2017. Los ejercicios 2016 y 2018 reflejan esa disminución de superficie disponible por lo que las adjudicaciones son menores.

Si nos fijamos en la tabla 3.1, vemos que refleja la diferente rentabilidad que obtiene la CHG por las tasas cobradas por las concesiones y las obtenidas por las autorizaciones al año. Habría que preguntarse, en virtud de la tasa que pagan los adjudicatarios, ¿qué rentabilidad podrían llegar a obtener?

Para dar respuesta a esta pregunta, vamos a considerar seguidamente los ingresos medios estimado de una cosecha por ha y año que es de 2.250 euros/ha, y a partir de ello, se va a valorar la rentabilidad que se obtiene por una cosecha de olivar anualmente. Estos ingresos medios se calculan teniendo en cuenta distintos aspectos como la pedregosidad, relieve y pendiente de los terrenos, acceso a los terrenos, número de olivos y distancias entre ellos, etc. Con estas variables, se estima unos ingresos que son corregidos en base a lo indicado en la Orden MAM 2480/2007 de 31 de julio.

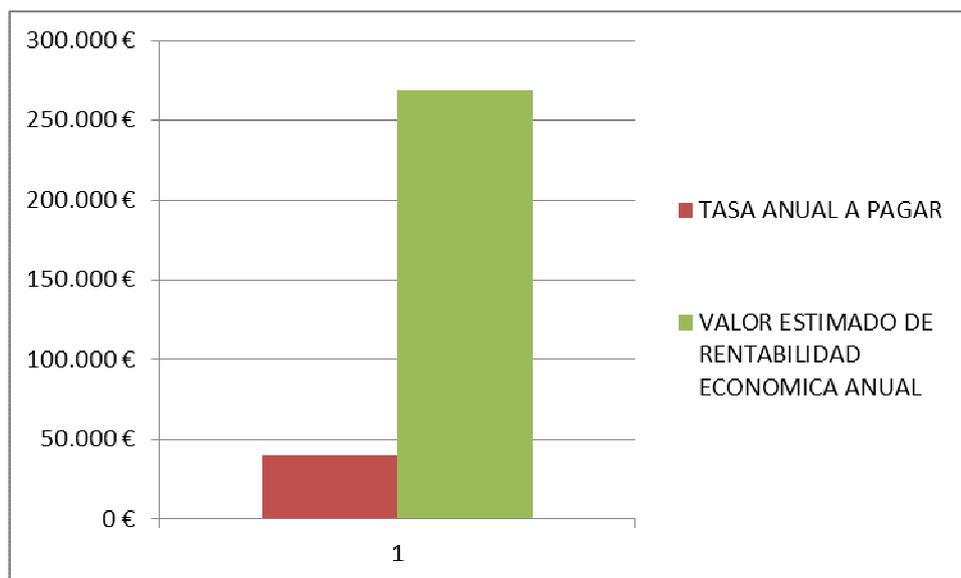


Figura 3.4: Comparativa entre tasa y rentabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la CHG.

En base a los ingresos estimamos de 2.250 euros/ha, para un cultivo de olivar, calculamos la rentabilidad del titular de la concesión. En la Figura 3.4 podemos establecer la comparativa entre la tasa a pagar y la rentabilidad estimada que puede conseguirse, tomando como ejemplo, el único concesionario del ejercicio 2016 (tabla 3.1), evidenciando que, aunque en un principio parece una tasa elevada a pagar, 40.000 euros/año, la rentabilidad obtenida es considerable, alrededor de 268.515 euros/año.

El destino de las olivas de estas concesiones es idéntico que la de las adjudicaciones, venta directa a las almazaras, o bien pueden ser utilizadas para sus propias almazaras obteniendo rendimiento por la producción de aceite de oliva, aceitunas de mesa, cosméticos elaborados con aceite de oliva, combustibles de biomasa derivados del cultivo de olivar, etc.

Andalucía concentra el 44% de la producción mundial de aceite de oliva (Estimaciones Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y Consejo Oleico Internacional), por lo que, todos los años en periodo de recolección se estima una media de 30.000 unidades de mano de obra, siendo el sueldo neto medio por una campaña de 2 meses de 3.200 euros. Es por ello por lo que las autorizaciones y concesiones de olivar otorgadas por la CHG entrañan una aportación al crecimiento de empleo de la zona donde se ubican dichas adjudicaciones concedidas.

Entre los condicionantes que el adjudicatario firma y a los cuales se compromete a cumplir fielmente tal como se indican, está mantener los olivos y los terrenos en perfectas condiciones. Gracias a ello, dichos terrenos de dominio público quedan cuidados, de forma que se descarga a La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de un gasto para el mantenimiento de estos. Otro uso que los solicitantes destinan los terrenos de dominio público es el destinado al cultivo agrícola y a pastos.

Los aprovechamientos otorgados por La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir crean unos derechos que benefician a los adjudicatarios para el otorgamiento de ayudas de la Política Agraria Común (en adelante PAC) y de una forma conjunta se contribuye a la modernización de explotaciones agrícolas, activando las zonas rurales, impulsando el relevo generacional fomentado la aparición de jóvenes agricultores y mejorando la competitividad agrícola.

Los agricultores y ganaderos pueden beneficiarse de las ayudas brindadas por la PAC siempre que cumplan unas condiciones y requisitos. En el caso de las ayudas a los agricultores jóvenes menores de 40 años, está incidiendo no sólo en el incremento del número de jóvenes dedicados a la agricultura, sino también en el número de solicitudes recibidas en La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La sociedad, al disponer de este número de hectáreas para destinarla a la agricultura, y las ayudas económicas que pueden llegar a recibir, animan a la creación de organizaciones para estimular el trabajo conjunto y la mejora de la posición de los agricultores.

En segundo lugar, las autorizaciones y concesiones cinegéticas son también de gran reclamo. En Andalucía, el número medio de licencia de caza según datos del INE es de 300.000 al año, convirtiéndose en la Comunidad Autónoma de España con mayor número de registro de licencias. La caza en España es generadora de riqueza, según los datos aportados por la Oficina Nacional de Caza (ONC) en una ponencia presentada en el Foro de la Real Federación Española de Caza sobre “La responsabilidad de los accidentes de tráfico con fauna silvestre” en Madrid, el 6 de junio de 2012. Aproximadamente, genera 3.500 millones de euros anuales y crea unos 54.000 empleos directos e indirectos en sectores relacionado con granjas, fabricantes y distribuidores de alimentos, taxidermistas, organizadores de trofeos, trabajadores de fincas y cotos, sector de armerías y complementos, hostelería englobando hospedaje y restauración, veterinarios, sector de seguros de responsabilidad civil, etc., y sobre todo gran generador de turismo.

La caza también tiene un papel preservador, protegiendo, conservando y ordenando el aprovechamiento de las especies cinegéticas evitando una explotación insostenible de los recursos insostenibles. Por lo tanto, el ejercicio de la caza está caracterizado por un aspecto utilitario y otro lucrativo.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir también gestiona suelo urbano de dominio público, muy solicitado para el uso de actividades lúdicas que reportan un beneficio económico a la ciudad. Claro ejemplo de ellos es la solicitud por parte del Cirque du Soleil de los terrenos ubicados en el Charco de la Pava en Sevilla. Dicho espectáculo contribuyo de forma importante a la actividad económica del sector servicios. Ante un espectáculo sin palancón, la buena comunicación de transporte con la ciudad, y la belleza de la ciudad de Sevilla, promueve la visita de habitantes del resto de ciudades españolas, fomentando la cifra de ocupación hotelera, de restaurantes, y todo lo relacionado con el sector servicio.

Por último, dentro de los terrenos de dominio público gestionado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podemos encontrar usos destinados para la instalación de Actividades Industriales. La instalación en estos terrenos de camping, restaurantes, instalaciones deportivas, etc., contribuye a la riqueza de la zona y generadores de empleos dentro del sector terciario. En ocasiones, las Administraciones Locales solicitan el uso de dichos terrenos para distintos eventos, aparcamientos, celebraciones del patrón u organizaciones de actividades deportivas como triatlón, carreras de bicicletas...que son otorgadas con carácter gratuitos. Esto genera un beneficio económico para la población de estas localidades.

3.2. IMPACTO SECUNDARIO SOBRE SECTORES ANEJOS

Entre los sectores más afectados positivamente por la adjudicación de autorizaciones y concesiones, se encuentran el mercado de seguros y los servicios de asesoramiento y gestoría. Se debe a que, para cualquier tipo de autorización y concesión que otorgada La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se le exige la contratación de un seguro de responsabilidad civil que responda a los daños ocasionados al terreno concedido para su aprovechamiento junto con otra documentación a aportar.

En muchos casos, las adjudicaciones son concedidas a personas de escasa preparación que tienen que realizar complicados trámites administrativos. En zonas

rurales, se fomenta la creación de gestorías que no sólo se encarga de dichos trámites, sino que durante todo el periodo de adjudicación prestan sus servicios al interesado para cualquier posible incidencia al largo de dicho periodo. La tarifa media de una gestora por realizar un trámite que se inicia desde la solicitud hasta la resolución de la adjudicación es de unos 75 euros, y se estima que el 80% de los adjudicatarios solicitan estos servicios.

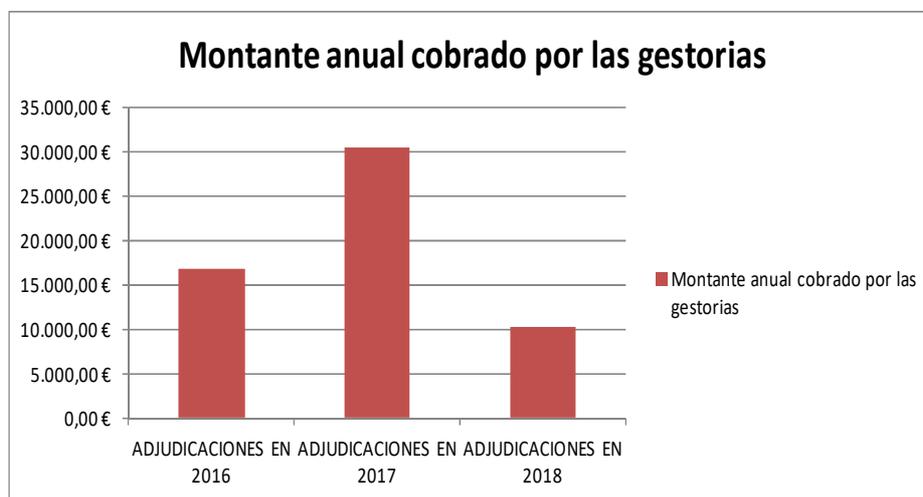


Figura 3.5: Montante anual cobrado por las gestoras

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por las gestoras.

Estos datos proporcionados por la propia Organización, evidencia que el número de adjudicaciones no es constante, por lo que el montante anual cobrado por las gestoras también es variable tal como refleja la Figura 3.5. Como se ha comentado anteriormente, el importe reflejado es únicamente por el procedimiento de adjudicación. Pero durante el periodo otorgado, dichas gestoras también tramitarán las renovaciones anuales de los seguros contratados, gestión del pago de las tasas, posibles incidencias en el periodo de adjudicación, etc., y cobrarán por cada gestión realizada aumentando sus ingresos anuales.

De igual forma el sector de las aseguradoras se ve potenciado por la obligatoriedad de la contratación de los seguros de responsabilidad civil para la obtención de estos otorgamientos, sobre todo en las adjudicaciones para uso cinegético, que, a parte de la contratación de dicho seguro, la posesión de licencia de armas le exige contratar seguros para la práctica de la caza. El coste medio de la contratación de un seguro de responsabilidad civil es de 120 euros, que es obligatorio para todas las adjudicaciones.

La Figura 3.6, refleja el montante cobrado por los seguros de responsabilidad civil, el cual puede variar dependiendo del número de adjudicaciones cinegéticas realizadas en los distintos ejercicios, como consecuencia de que se les requiere otros seguros obligatorios por la práctica de la caza. Hay que reseñar que el perfil de ambas gráficas es coincidente con el perfil de la gráfica de olivar, el motivo es la variabilidad en la superficie disponible para otorgar en los distintos ejercicios. Si en un ejercicio se ha otorgado un número determinado de adjudicaciones destinados a uso cinegético, para el ejercicio siguiente el número de hectáreas disponibles para tal fin es menor.

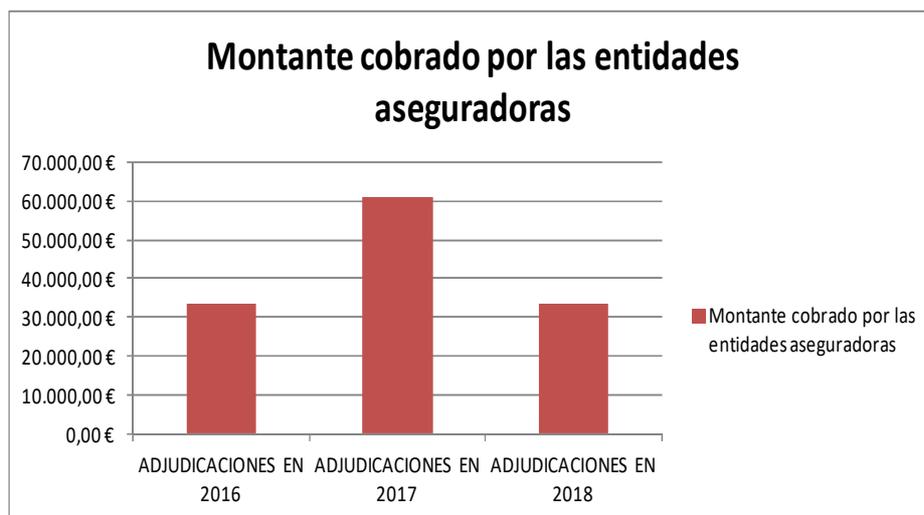


Figura 3.6: Montante anual cobrado por las entidades aseguradoras.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por las entidades aseguradoras.

También hay que resaltar que el número de hectáreas necesarias para constituir un coto de caza es muy elevado. Si se destina a caza menor se requiere un mínimo de 250 hectáreas y si es para caza mayor el mínimo se fija en 500 hectáreas.

Otra de las contribuciones que el organismo de cuenca aporta, es su impulso de la competitividad agrícola, su modernización y la utilización de técnicas ecológicas y respetuosas con el medio ambiente. Siendo criterios muy valorados en los concursos para la adjudicación de concesiones de olivar consiste precisamente en la oferta de un plan de cultivo en el que se premian especialmente las iniciativas como por ejemplo la implementación de prácticas agrícolas orientadas a la sostenibilidad y el respeto con el medio ambiente.

Igualmente se valora la cualificación de “explotación prioritaria” concedida por la Junta de Andalucía al agricultor y que supone el cumplimiento de diversas exigencias reguladas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Si bien no es cuantificable económicamente a priori esta aportación, se trata sin duda de una inversión a largo plazo de vital importancia para el desarrollo de la economía futura del sector.

CAPITULO 5

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo, hemos analizado algunos de los factores que influyen en el desarrollo económico de los distintos sectores económicos de nuestro país. Uno de estos factores es la gestión que realizan las diversas Administraciones Públicas.

En concreto, la gestión desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es prueba de ello. Tomando su gestión como “botón de muestra”, se ha expuesto cómo el desarrollo de acciones por parte de este Organismo provoca de forma encadenada otras acciones generadoras de empleos y de crecimiento económico.

A su vez, se crea una sinergia cuyo beneficio por ambas partes es mucho mayor, y del mismo modo, provoca unos beneficios de carácter general para el resto de ciudadanía.

Las razones que explica esta sinergia son las siguientes:

- En un principio, el hecho de otorgar este tipo de aprovechamientos demaniales fomenta sectores económicos y zonas rurales en algunos casos deprimidos, aportando una oportunidad de desarrollo económico y de empleo que de otra forma no conseguiría al no poseer terrenos propios. El desarrollo de actividades agrícolas, como el olivar, genera grandes beneficios económicos, incluso en campañas de sequías donde el beneficio es mucho menor.

El auge internacional tomado en los últimos años por la dieta mediterránea beneficia el consumo de aceite de oliva tanto para el consumo crudo como en diversos productos elaborados, elevándose su demanda de forma continuada.

Aunque, existe una tasa anual por la adjudicación, el beneficio obtenido es considerable para el adjudicatario, por ejemplo, en el caso del único adjudicatario del año 2016 (véase tabla 3.1) en proceso de concurrencia, la tasa anual que tendría que pagar sería 40.000 euros y el beneficio estimado que le reportaría, sería de 268.515 euros.

Del mismo modo ocurre con el resto de los usos a los que se destina los aprovechamientos, un beneficio en cadena que no solo afecta al adjudicatario sino también al resto de sectores relacionados con él. Por ejemplo, las entidades aseguradoras en su conjunto, por las 170 adjudicaciones otorgadas en el ejercicio de 2018, perciben unas ganancias de 20.400 euros, en concepto de seguro de responsabilidad civil, que es de contratación obligatoria por el adjudicatario, superando estas ganancias, para uso cinegético, ya que, a parte de la contratación de dicho seguro, la posesión de licencia de armas le exige contratar seguros para la práctica de la caza.

Esta circunstancia también se da en las gestorías, que presume que el 80% de los adjudicatarios precisan de sus servicios, para las adjudicaciones del ejercicio 2018, se estima un beneficio por importe de 10.200 euros, superándose estas ganancias por los distintos trámites que puedan solicitarles el adjudicatario.

- Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al otorgar estos aprovechamientos demaniales, recibe unos ingresos anuales que reinvierte en obras para la mejora de adecuación de presas, mejora instalaciones de regadíos, inversiones en infraestructuras de la cuenca, etc.

Los ingresos obtenidos en el ejercicio 2017 fueron 135.465.411,79 euros, de los que gran parte de esos ingresos se destinan a licitaciones para mejoras de infraestructuras relacionadas con el agua, para lograr que la ciudadanía de la cuenca se vea bien abastecida en cualquier punto, tanto para el consumo como para regadíos.

Además de los ingresos recibidos de las adjudicaciones demaniales, también hay que tener en cuenta, que se logra con esta gestión, la preservación de los terrenos y vigilancia de éstos, que en caso de que no fuera así, tendría que incurrir en unos gastos para la realización de estas acciones.

- Por último, el beneficio indirecto para el resto de la ciudadanía. El hecho de que un Organismo de la Administración no incurra en gastos alivia las arcas del Estado.

BIBLIOGRAFIA

- CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas): "Esquema general de la estructura de una Confederación Hidrográfica", <http://hispagua.cedex.es/instituciones/confederaciones/esquema> (Consultado: 13/02/2019).
- Coag (Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos): "Anuario Agrario 2016", <https://www.coagandalucia.com/index.php/documentos/otras-publicaciones/item/anuario-agrario-2016> (Consultado: 09/03/2019).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, <http://www.chguadalquivir.es/> (Consultado: 13/02/19).
- CONSTITUCION ESPAÑOLA. "Sinopsis artículo 132", <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=132&tipo=2> (Consultado: 15/05/2019).
- JOSÉ A. GÓMEZ-LIMÓN y JULIA MARTIN-ORTEGA (2011): "Agua, economía y territorio: nuevos enfoques de la Directiva Marco del Agua para la gestión del recurso", en Estudio de Economía Aplicada Vol 29 pag 65 -94.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (B.O.E. núm. 264, 4 de noviembre de 2003).
- MITECO: "Confederaciones Hidrográficas", <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organismos-publicos/confederaciones-hidrograficas/default.aspx> (Consultado: 09/03/2019).
- Noticias Jurídicas: "Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas", http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l33-2003.t4.html (Consultado: 20/02/2019).
- Papeles de Geografía: "Génesis, Método y Territorio del Desarrollo Rural con enfoque local", <https://revistas.um.es/geografia/article/view/44991> (Consultado: 16/03/2019).
- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico. (B.O.E. núm.227, 21 de septiembre de 2013).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1986).
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. (B.O.E. núm. 270, 9 de noviembre de 2011).